



# CONCEJO MUNICIPAL DE BETANZOS

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 195

**Dr. Julio Arturo Caba Quicho  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE BETANZOS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, refiere que con relación al Sistema de Presupuesto establece: "*Artículo 8º El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: a) Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento. b) Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión. c) Los presupuestos de gastos del Banco Central y de las entidades públicas de intermediación financiera sometidas al programa monetario del Gobierno y a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera. d) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.*"(sic.)

La Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria modificada por Ley N° 2137 dispone: "*Artículo 4º Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.*"(sic.)

La Resolución Suprema N° 225558 NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO define en su artículo 6 inc. "e) Flexibilidad: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto."(sic.)

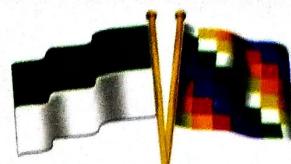
El "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias" aprobado por Decreto Supremo N° 3607, prevé:

**"ARTÍCULO 3.- (RESPONSABILIDAD). I. La observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante.**

**II. El registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante.**

**III. Cuando la instancia legalmente facultada no esté constituida, la máxima autoridad de la entidad involucrada podrá emitir la Resolución de Aprobación, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33 de la**





## CONCEJO MUNICIPAL DE BETANZOS

Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, requiriendo para el efecto el informe legal que evidencie esta circunstancia.

**ARTÍCULO 4.- (DELEGACIÓN).** La máxima instancia resolutiva podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de norma expresa, la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas, en el marco de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5.- (PRESUPUESTO ADICIONAL).** Comprende la incorporación de recursos y gastos en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, que incrementan el monto total del Presupuesto General del Estado.

**ARTÍCULO 6.- (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTERINSTITUCIONALES).** Son transferencias y asignaciones de recursos entre entidades públicas, que comprenden:

- a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra;
- b) Asignación de recursos por aportes de capital a las empresas públicas;
- c) Préstamos efectuados por las instituciones públicas expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo la colocación de fondos en fideicomiso; y
- d) Pago de deuda de una entidad pública a otra.

**ARTÍCULO 7.- (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES).** Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

**ARTÍCULO 16.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE NORMA DE CADA ENTIDAD).** Las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son:

### I. Presupuesto Adicional

- a) De recursos y gastos por incorporación de donación externa e interna y saldos de la gestión anterior por los mencionados conceptos, para financiar gastos de capital, gastos corrientes, aplicaciones financieras, e inversiones, no contempladas en el Presupuesto General del Estado;
- b) Por la incorporación de saldos de caja y bancos y de anticipos financieros en el caso de las entidades territoriales autónomas;
- c) Por la incorporación de saldos de caja y bancos de las universidades públicas;
- d) Por la incorporación de saldos de caja y bancos transferidos por las entidades territoriales autónomas o empresas públicas a las entidades del nivel central del Estado.

El registro de las modificaciones presupuestarias señaladas precedentemente, será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, conforme a la normativa vigente.

### II. Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales

Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General del Estado, incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deuda.

Su registro será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o del Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.

### III. Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales

- a) Entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras. Incluye traspasos dentro del grupo 10000 "Servicios Personales", excepto los traspasos que incrementan las partidas de gasto 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", y otras que no contravengan otras instancias de aprobación;
- b) A proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior de proyectos de inversión. Incluye traspasos presupuestarios por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de previsión social, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras;





## CONCEJO MUNICIPAL DE BETANZOS

- c) Por cambio de: rubros, objetos de gastos, fuente de financiamiento y organismo finanziador, siempre que no generen déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación;
- d) Por incremento del grupo 10000 "Servicios Personales" dentro de los límites de gasto establecidos en la normativa vigente, en el caso de los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesinos;
- e) Traspasos entre proyectos de inversión que incrementen el monto de la partida de gasto 12100 "Personal Eventual", independientemente de la fuente de financiamiento, siempre que no incrementen el monto del grupo 10000 "Servicios Personales" de la entidad. La entidad es responsable de prever la programación mensual del gasto y el nivel de remuneración en el marco de la normativa vigente.

Su registro en los Sistemas Oficiales de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional será efectuado por cada entidad, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva."(sic.) (negrillas agregadas).

Que la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341, prevé:

### "ARTICULO 7º. (Delegación).

- I. *Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.*
- II. *El delegante y el delegado serán responsabilidad solidaria por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.*
- III. *En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:*
  - a) *Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos;*
  - b) *La potestad reglamentaria;*
  - c) *La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso;*
  - d) *Las competencias que se ejercen por delegación; y,*
  - e) *Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una Ley.*
- IV. *Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo.*
- V. *La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación.*
- VI. *La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional."(sic.) (negrillas agregadas).*

En este contexto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos, en el marco de sus competencias y ejerciendo su facultad legislativa, SANCIÓN la presente Ley Municipal Autonómica.

### LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL Nº 195

### **DE DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GAM BETANZOS**

#### **ARTÍCULO 1º.- (DELEGACIÓN).**





# CONCEJO MUNICIPAL DE BETANZOS

El Concejo Municipal de Betanzos en el marco específico de sus competencias; y, aplicación de la previsión legal contenida en el art. 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 y art. 4 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por Decreto Supremo N° 3607, DELEGA al Órgano Ejecutivo Municipal de Betanzos, las facultades de AUTORIZAR Y APROBAR todas las Modificaciones Presupuestarias dentro del presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos referidas a Presupuesto Adicional, Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales e Intrainstitucionales señaladas en el art. 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por Decreto Supremo N° 3607.

## ARTÍCULO 2º.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LOS FINES DE FISCALIZACIÓN).

En el marco de la delegación de facultades descrita en el artículo precedente, el Órgano Ejecutivo Municipal debe remitir informe detallado de todas las modificaciones presupuestarias realizadas de manera bimensual para fines de fiscalización del ente legislativo municipal, hasta el décimo día hábil del bimestre que concluye.

## ARTÍCULO 3º.- (VIGENCIA).

La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS:** Se abrogan y se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Betanzos, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés años.

Sr. Isidro Saci Sacaca  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO G. A. M. DE BETANZOS



Adalberto Vélez Sánchez  
CONSEJAL SECRETARIO  
Gabinete Técnico  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE BETANZOS

## POR TANTO:

De conformidad a lo establecido por el Art. 23 inc. g) y Art. 26 numeral 3) de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se promulga para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal de Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos.

Es dada el despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veintitrés años.

Dr. Juan Martínez Chabaud  
ALCALDE  
G.A.M. BETANZOS  
Prov. Cornelio Saavedra

